

P.C.

400002



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo

"2014, Año de Octavio Paz"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 14 de noviembre de 2014.

480-136-LXII

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO D EL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, me permito someter ante esa Honorable Diputación Permanente, por su digno conducto, el siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DESTINE MAYORES RECURSOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL TRABAJO, DE LAS INTERNAS DEL RECLUSORIO FEMENIL DE TANIVET, TLACOLULA, OAXACA.





Antecedentes

Hasta hace poco tiempo, la cárcel había permanecido en el anonimato al que sus muros la condenaron desde siglos pasados que la convirtieron en un mito que guardaba secretos de la gente que estaba dentro y de las cosas que ahí sucedían.

Tradicionalmente nuestro país se ha preocupado por establecer los ordenamientos legales para el correcto funcionamiento de los centros penitenciarios tanto locales como federales. El antecedente fundamental se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, a la que se subordinan el resto de las leyes y reglamentos en la materia. De igual forma, México ha suscrito diversos documentos internacionales promulgados Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, y ha hecho las adecuaciones necesarias, por lo que se puede decir que la legislación penitenciaria en nuestro país es respetuosa de los derechos humanos, así mismo que la legislación ejecutiva penal está acorde con las normas internacionales vigentes. Sin embargo, no se puede decir lo mismo de la práctica en los centros de readaptación social la cual, por diversos factores, como principalmente la falta de



presupuesto o de instalaciones adecuadas, está lejos del ideal soñado por el Constituyente.

La defensa de los derechos humanos de quienes habitan las prisiones, ha contribuido a que estas se conviertan en un espacio público, al abrir sus muros para que la sociedad civil vea quién, cómo y porque se vive ahí dentro; cómo son tratados y en qué condiciones permanecen quienes han sido condenados a la privación de la libertad.

Proteger los derechos humanos dentro del sistema penitenciario implica, buscar medios para evitar que la limitación de otros derechos, no legalmente restringidos o la invasión necesaria de la esfera privada de los sujetos, ocurra o se agrave.

La Constitución Política de 1917 estableció como garantías individuales de igualdad, libertad, seguridad jurídica y propiedad y como derechos sociales la educación, la propiedad y *el trabajo*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmados por el estado mexicano, se distinguen con el nombre de pactos internacionales de derechos humanos y comprenden lo que se ha llamado carta internacional de Derechos Humanos.



En el campo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la adopción por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del Protocolo Facultativo del Pacto representa un hito en la evolución y consolidación de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales en los que figura el derecho *al trabajo*.

La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos vigente a partir del 11 de junio de 2011, añade elementos novedosos y positivos al ordenamiento constitucional mexicano, aporta una renovación normativa a nuestro país y ha significado un cambio político y social para el constitucionalismo en México al establecer la obligación de las autoridades del estado mexicano en el ámbito de sus competencias, de proteger, garantizar, respetar y promover estos derechos en observancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y su actuar para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación a los mismos.

Devuelve a las personas los derechos que previamente a esta reforma bajo el rubro de garantías individuales dificultaba su exigibilidad y al incorporar el goce de los derechos que



contemplan los tratados internacionales que haya ratificado nuestro país, obliga al estado mexicano a adecuar sus normas en la materia de derechos humanos de los reclusos a los estándares internacionales.

Toda persona en reclusión cuyos derechos fundamentales sean violentados tiene legalmente la misma protección que una persona cuyos derechos son violentados en libertad.

Y en el artículo 18 constitucional señala: "... El sistema penitenciario se organizará sobre la base **del respeto a los derechos humanos, del trabajo**, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley... "

El artículo 2° de La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados vigente establece: " El sistema penal se organizará sobre la base *del trabajo*, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca vigente, en



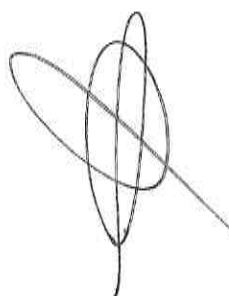
los artículos 72, 73, 74 y 76, contempla el derecho *al trabajo*, el cual no constituirá una pena adicional, sino un medio para promover la reinserción de los internos e internas, desarrollar sus aptitudes, capacitarlo para vivir honradamente, inculcarle hábitos de laboriosidad, evitar el ocio, atender a su sostenimiento y al de su familia y pagar la reparación del daño. La sentencia de privación de la libertad que impone el juez significa que a quienes se interna en la prisión no se les puede privar de todos sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales compatibles con la reclusión, como el derecho a la vida y a la seguridad personal; a la educación; *al trabajo*; a la salud; a la alimentación; a la no discriminación; al respeto de la dignidad humana; a no ser torturado; a la vida familiar; a la libertad de culto; a un juicio justo.

La pena corporal persigue afectar la deambulaci3n libre en sociedad, pero no la privaci3n de otros derechos. No obstante, la c3rcel es un espacio privilegiado para el abuso de poder dadas las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran los internos y las internas, y un espacio de olvido, ya que se piensa que un preso es un ser que ha hecho da1o a la sociedad y por tanto debe ser castigados sin miramientos.

El derecho al trabajo no solo constituye un derecho para toda persona como as3 los establecen los art3culos 5° y 123 de la Ley



Suprema, sino además forma parte de otro de los ejes en el que en términos del artículo 18 de la misma Ley, se apoya el sistema penitenciario en el estado, ya que como lo disponen los artículos 62, 72, 73, 74, 76 y 90 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, junto con la educación, constituye la base de la reinserción social del sentenciado y es factor determinante para la obtención de los beneficios de remisión parcial de la pena y en el momento legal oportuno, de la libertad anticipada, el cual no constituirá una pena adicional, sino un medio para inculcar al interno hábitos de laboriosidad, evitar el ocio y atender su sostenimiento y el de su familia, exceptuándose de la obligación de trabajar a los mayores de 60 años, a los enfermos y a las mujeres 42 días antes del parto.



CONSIDERANDO. Que en el paradigma del siglo XXI, se encuentra el derrumbe de una serie de mitos relacionados con los derechos humanos, mitos que daban prioridad a los derechos civiles y políticos por encima de los económicos, sociales y culturales. Ahora sabemos que ningún grupo de derechos humanos es más importante que otro, todos los derechos humanos son igualmente relevantes para construir el objetivo común: la dignidad humana, de aquí su característica de indivisibilidad.



También sabemos que el cumplimiento de todos los derechos humanos (los civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales) supone la aplicación de diversos recursos de todo tipo y el diseño institucional para el cumplimiento de los derechos, lo que debe dar pie al nacimiento tanto de las políticas públicas, como de los presupuestos con perspectiva de derechos humanos.

Derechos como a la alimentación, a la salud, a la educación, *al trabajo* con una remuneración digna y suficiente, el acceso al agua, al medio ambiente sano, por mencionar algunos, están conformados por múltiples obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover estos derechos; a partir de criterios básicos de acceso, disponibilidad, aceptabilidad, calidad, adaptabilidad.

En el sistema penitenciario mexicano por lo que al derecho al trabajo se refiere, a pesar que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñan, esto no se cumple, ya que sólo parte de la población trabaja, debido a que el único trabajo remunerado es en muchos el que ofrece la institución. Sin embargo, un



porcentaje mínimo tiene acceso a él. Además, la cantidad que se paga es casi simbólica.

En Oaxaca la mayoría de los centros de reclusión carecen de espacio y equipo suficientes, generalmente no disponen de talleres para el trabajo, principalmente por falta de presupuesto para su implementación y mantenimiento. Y en los reclusorios donde existen instalaciones para el trabajo, los varones desarrollan labores de carpintería, costura de pelotas, tejido de hamacas y bolsas de hilo, canastos de carrizo, tejido de palma, y artesanías. Las mujeres se dedican al corte y confección de ropa, lavandería, tejido, bordado, repostería, belleza y elaboración de artesanías de repujado papel maché, peluche y migajón.

Gran parte de los presos y presas en los reclusorios del Estado se dedican a actividades no remuneradas (artesanías), por lo que para obtener alguna ganancia necesitan el apoyo de un sistema de comercialización. Además, esta ocupación no es adecuada para ingresar al mercado laboral al salir de la prisión.

La jornada laboral de hombres y mujeres, dura en promedio, seis horas. Los principales problemas que se presentan en materia de trabajo son: talleres inoperantes porque su maquinaria, equipos y herramienta son obsoletos y carecen de



mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad en las áreas de talleres, y falta de ejecución y seguimiento de convenios con la iniciativa privada.

La capacitación para el trabajo está orientada en actividades de panadería, tortillería, confección de ropa, carpintería, cerámica y artesanías, entre otros. El desarrollo en este campo varía en las diversas entidades federativas.

No obstante, los principales problemas que enfrenta la capacitación para el trabajo en las cárceles del estado son: incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral; carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo; falta de instructores con reconocimiento oficial; escasez de talleres en los centros de readaptación que permitan el trabajo productivo y la capacitación laboral; deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.



Por lo anterior, pocos internos e internas tienen la posibilidad de trabajar, y quienes pueden hacerlo, no reciben el ingreso económico necesario para satisfacer las necesidades mínimas



familiares. La capacitación laboral que se brinda no es la adecuada para incorporarlos al mercado laboral una vez que obtienen su libertad.

Es cierto que los internos en un centro de reclusión tienen los mismos derechos, sin embargo algunos requieren un trato especial en razón de condiciones particulares de mayor vulnerabilidad. Tal es el caso de las 238 mujeres que alberga del Reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, de las cuales 107 se encuentran procesadas y 45 sentenciadas por delitos del fuero común, y 76 procesadas y 10 sentenciadas por delitos del fuero federal, quienes no obstante encontrarse ubicadas en un centro especial para mujeres tal como lo dispone el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, padecen una triple discriminación: por ser mujeres, indígenas en su mayoría y por su condición de reclusas, debido a que generalmente son divorciadas, viudas o solteras y tienen la carga económica no solo de proveerse de lo necesario en la cárcel, sino además de solventar los gastos de sus hijos que han dejado al cuidado de familiares o en instituciones públicas competentes ante la falta de estos últimos, pues a diferencia de los hombres, las mujeres al ingresar a la cárcel, son abandonadas por sus parejas en el mejor de los casos y en los peores, de la familia en general, máxime cuando provienen de regiones alejadas del estado , ya que esta



circunstancia les genera mayores gastos para el traslado y estancia para visitarlas.

Además, la carga de reunir para pagar la reparación del daño, en su caso, ya que muchas mujeres a pesar de reunir el tiempo mínimo de internamiento y demás requisitos que establece la Ley de la materia para hacerse acreedoras a los beneficios de libertad anticipada, no pueden obtenerlos, toda vez que el trabajo y el pago de la reparación del daño son requisitos indispensables para su concesión. Si a estas circunstancias le aunamos que a pesar que en el Reclusorio Femenil de Tanivet, existe taller de costura, pero no los implementos y el material necesario para operarlo, las reclusas se limitan a bordar, tejer, pintar y hacer cuadros de repujado, y repostería para lo cual necesitan materia prima, ya que lo que por esos trabajos perciben, lo destinan a sus gastos personales y de sus hijos, con poca posibilidad de reinvertir en materiales, por lo tanto, el comercio de sus productos no fluye satisfactoriamente, por el contrario, se estanca, sin soslayar su escasa demanda.

Así, en Concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que respecta a los principios a observar en la protección, garantía, respeto y promoción de los derechos humanos, es de apreciarse que los principios de interdependencia e indivisibilidad, implican que todos los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, etcétera, se encuentran entrelazados de forma estrecha, en una relación de interconectividad. El posible ejercicio de cada uno de ellos depende de que los demás también estén protegidos. En sentido opuesto, la vulneración de un derecho supone poner en riesgo a los demás. Verbigracia, en el caso que nos ocupa si una reclusa no goza del derecho al trabajo, se pone en riesgo su derecho a una alimentación adecuada y correlativamente su



derecho a la salud y a la libertad, solo por referir a los más vulnerados en las prisiones del estado y del país.

Por tanto, a fin de cumplir cabalmente con la disposición de los artículos 1º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto la obligación de las autoridades del estado mexicano en el ámbito de sus competencias, de proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos e incorporar el goce de los derechos que contemplan los tratados internacionales que haya ratificado nuestro país, y en aras de garantizar el goce y respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad en el reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca y prioritariamente el derecho al trabajo, precisa que no solo quienes intervienen en la construcción y defensa de una cultura respetuosa de los Derechos Humanos en las prisiones, los servidores públicos encargados de la administración penitenciaria, directores de cárceles, personal técnico, administrativo, de seguridad y custodia del sistema penitenciario del estado y los organismos no gubernamentales, hagan lo posible, sino que se destinen mayores recursos para eficientar el sistema en los 5 ejes (educación, salud, deporte, trabajo y capacitación para el mismo) a los que el artículo 18 de la carta magna condiciona el fin de la imposición de las penas, pero principalmente para el trabajo, ya que si las reclusas tienen trabajo remunerado, sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

percepciones les permitirán acceder al resto de los medios enunciados para su reinserción a la sociedad. De lo contrario, la inclusión a nivel constitucional de sujetar al sistema penitenciario a los derechos fundamentales y a la reinserción social del sentenciado tendrá poco efecto si no hay claridad a nivel normativo y discursivo sobre cuál es esta función.

En atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal el cual en el párrafo tercero dispone:

ARTÍCULO 44.- "... El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; ..."

Resulta prioritario que el Secretario de Seguridad Pública del Estado destine mayores recursos para garantizar el derecho al trabajo de las internas en el Reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, por su digno conducto, el siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: ÚNICO: EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DESTINE MAYORES RECURSOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL TRABAJO, DE LAS INTERNAS DEL RECLUSORIO FEMENIL DE TANIVET, TLACOLULA, OAXACA.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA

Palacio legislativo, a 14 de noviembre de 2014.